

ACORDADA NUMERO NOVENTA Y CINCO: En Buenos Aires, al primer día del mes de septiembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley N° 25.600 reglamenta el art. 38 de la Constitución Nacional, en cuanto exige a los partidos políticos dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio. A tal efecto, determina los recaudos y plazos en los cuales las agrupaciones políticas deben presentar ante la justicia electoral la información relativa a su financiamiento.-

2º) Que el espíritu que inspira la norma constitucional aludida y la necesidad de alcanzar el conocimiento de la verdad jurídica objetiva en el proceso de control y fiscalización patrimonial exige que las agrupaciones partidarias presenten la documentación contable de forma apropiada, de modo que la información sea jurídicamente relevante y con carácter uniforme en toda la república (Acordada 2/03 CNE).-

3º) Que sobre tales premisas, y atento a que "la legislación vigente no define -con la precisión necesaria-cuáles son los instrumentos que los partidos deben presentar a fin de efectuar las verificaciones pertinentes" (Ac. cit., consid. 7º), la Cámara ha fijado los parámetros aplicables a la confección de los informes partidarios (Ac. cit., pto. 6º) y ha establecido un "Plan de Cuentas" que informa respecto de "la nomenclatura que deben tener los rubros contenidos en los estados contables" (Ac. cit., pto. 12º) .-

4º) Que la justicia nacional electoral debe procurar que las agrupaciones políticas puedan cumplir acabadamente con el rol institucional que les encomienda la Constitución Nacional, facilitando -en la medida de lo posible- los procedimientos atinentes a la publicidad y el control del financiamiento partidario (cf. arg. Fallos CNE 3431/05; 3432/05; 3433/05; 3434/05 y 3435/05).-

5º) Que acorde a lo expuesto, resulta pertinente proveer a los partidos políticos de un programa informático específico para la confección-y posterior publicación- de sus informes de campaña electoral (arts. 54 y 58 de la ley 25*600) que simplifique los procesos dirigidos al cumplimiento de las normas de aplicación (arts. cit. y Acordadas 58/02 y 2/03), y haga efectiva la uniformidad de las presentaciones, cuya necesidad ya se ha destacado (cf. consid. 2º). -

6º) Que, con tal objeto, oportunamente se encomendó al Centro de Cómputos de esta Cámara el desarrollo de un programa idóneo a esos fines, el cual se encuentra a la fecha concluido para su distribución, junto con el correspondiente instructivo de uso. A tal efecto, resulta pertinente disponer su remisión en soporte magnético a los señores jueces de primera instancia, para que a través sus Centros de Cómputos se efectúen las copias Necesarias, a fin de que antes del 15 de septiembre de 2005 lo pongan a disposición de todos los partidos políticos reconocidos en su distrito. Asimismo, corresponde publicar dicho aplicativo, y su instructivo, en el sitio de "internet" del Tribunal ira la descarga directa por esa vía.-

Por ello, ACORDARON:

1º) Aprobar el "Aplicativo INFIPP v 1.0" con su instructivo adjunto, que deberá ser adoptado por todas las agrupaciones políticas que participen en los procesos electorales a los fines de la confección y presentación de los informes financieros que establecen los artículos 54 y 58 de la ley 25.600.-

2º) La información complementaria o aclaratoria que pudiera ser necesario añadir a los informes confeccionados mediante dicho programa, se presentará en forma adjunta, conforme lo establecido en su instructivo de uso (cf. pag. 7). -

3º) Todas las presentaciones serán acompañadas por su correspondiente archivo digital, a fin de que los señores jueces dispongan su inmediata publicación en la página de "Internet" de su distrito (cf. Ac. 58/2002 CNE). Al vencimiento de los plazos legales respectivos, en el caso de las agrupaciones que no hubieran efectuado su informe, deberá consignarse -en el lugar correspondiente

a si publicación- la leyenda "no presentó", hasta tanto ello ocurra.-

4º) Disponer que por Secretaría proceda a la remisión y publicación del programa de referencia, de conformidad con lo previsto en el considerando 6º de la presente.-

Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y hacer saber a los Jueces Federales Electorales. Con lo que se dio por terminado el acto.-----

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante nos, Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretarios.